

Número 7.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther M. García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejal

D^a Juana M^a Montes Delgado

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventor Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del jueves, día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, en la Sala de Comisiones Virtual, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2021.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, número 6, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 34 del día 19 de febrero de 2021, página 16, de la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Turismo y Comercio.

- 2.2.- Acuerdo de 16 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del I Plan Estratégico Integral de Voluntariado y Participación Ciudadana en Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 34 del día 19 de febrero de 2021, páginas 128 a 131, del Acuerdo de 16 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del I Plan Estratégico Integral de Voluntariado y Participación Ciudadana en Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Seguridad y Protección Civil, así como a la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones.

- 2.3.- Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35 del día 22 de febrero de 2021, páginas 8 a 47, del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

- 2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se somete a información pública, la aprobación inicial y puesta en marcha del II PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS Y ADICCIONES 2020-2024, así como la aprobación de la composición oficial de la Comisión Política, Comisión Técnica y Grupo motor de la Comisión Técnica.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 34 del día 22 de febrero de 2021, páginas 12 a 13, del Anuncio de este Ayuntamiento, número 10.073, por el que se somete a información pública, la aprobación inicial y puesta en marcha del II PLAN MUNICIPAL SOBRE DROGAS Y ADICCIONES 2020-2024, así como la aprobación de la composición oficial de la Comisión Política, Comisión Técnica y Grupo motor de la Comisión Técnica.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Servicios Sociales, Integración y Familias.

- 2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la vigente Ordenanza de Circulación de Rota, incluyendo el texto del nuevo Título séptimo.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 35 del día 23 de febrero de 2021, páginas 8 a 10, del Anuncio de este Ayuntamiento, número 9.981, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la vigente Ordenanza de Circulación de Rota, incluyendo el texto del nuevo Título séptimo.

Por la Sra. Secretaria General se hace constar que este Anuncio ya fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 28 del día 11 de febrero de 2021, con el número 7.506, pero que por error el Boletín Oficial de la Provincia ha vuelto a publicarlo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad que por la Delegación de Movilidad, Accesibilidad y Estrategia Edusi se solicite la subsanación de este error.

2.6.- Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 47 del día 24 de febrero de 2021, página 22604, de la Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.7.- Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 47 del día 24 de febrero de 2021, página 22605, de la Resolución de 18 de febrero de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación

del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias, al Departamento de Estadística, así como al Área de Recursos Humanos.

2.8.- Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Área de Presidencia, por el que se somete a información pública, la aprobación del PLAN PROVINCIAL DEL ÁREA DE IGUALDAD 2021.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 36 del día 24 de febrero de 2021, páginas 2 a 4, del Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, Área de Presidencia, número 12.513, por el que se somete a información pública, la aprobación del PLAN PROVINCIAL DEL ÁREA DE IGUALDAD 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación de Igualdad.

2.9 Edicto de este Ayuntamiento, por el que se expone al público las Listas Cobratorias referidas a la Tasa Municipal por instalaciones en terrenos de uso público (Casetas Fijas instaladas en el Recinto Ferial).

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 del día 25 de febrero de 2021, página 14, del Edicto de este Ayuntamiento, número 11.171, por el que se expone al público las Listas Cobratorias referidas a la Tasa Municipal por instalaciones en terrenos de uso público (Casetas Fijas instaladas en el Recinto Ferial).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Gestión Tributaria.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada, así como concesión de licencia para los actos urbanísticos legalizables.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en colocación de chapas onduladas de cubierta de dos estructuras metálicas existentes en terraza de planta primera, en local sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en colocación de chapas onduladas de cubierta de dos estructuras metálicas existentes en terraza de planta primera, en local sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado y se trata de actuación no legalizable, según el informe técnico de fecha 08-08-2018, por tratarse de un material prohibido (aleación de amianto) con posibles efectos cancerígenos (Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del RD 1406/1989 de 10 de noviembre).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pueda alegar en defensa de sus derechos.

5.- Presentado escrito de alegaciones en fecha 10-04-2019, el interesado manifiesta que las placas instaladas no tienen amianto aportando

documentación acreditativa (factura), solicitando por tanto la modificación del informe técnico y la legalización de las obras.

6.- En contestación a las alegaciones, se emite informe técnico de fecha 05-09-2019, en el que se admite parcialmente la solicitud de legalización, dado que, el inmueble se encuentra en situación de fuera de ordenación en el que no se permite ampliación de la edificabilidad existente y sí obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o reforma menor (art. 70. 2 d) y 162 P.G.O.U).

En este sentido, la instalación de la placa ondulada sobre la caja de escalera es compatible con la normativa urbanística, por tratarse de una sustitución sin que se modifique la edificabilidad existente. Por lo que respecta a la placa colocada en la estructura descubierta de la planta primera no es compatible, por tratarse de nueva instalación ampliando edificabilidad en un 25 % de su superficie (art. 176 PGOU).

Se ha concedido al interesado un plazo de audiencia y vista tras las alegaciones de diez días (10), no habiendo presentado más alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., procede lo siguiente

- Sobre el expediente de protección de legalidad urbanística, en cuanto a los actos urbanísticos consistentes en instalación de placa sobre la estructura descubierta en planta primera del inmueble, se deberá acordar la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local.

- En referencia al expediente de legalización, procede la concesión de licencia, para los actos urbanísticos consistentes en colocación de placa sobre la caja de escalera, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 82,17 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 14,45 e + Tasa 58,89 e + 15 % RT 8,83 e.

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquidación (€)
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones, y Obras (O. F. 1.4, art. 8.1)	425,00 €	3,4%	14,45 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. g)	58,89 €	--	58,89 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	58,89 €	15,0%	8,83 €
TOTAL			82,17 €

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- Sobre el expediente de protección de legalidad urbanística, en cuanto a los actos urbanísticos consistentes en instalación de placa sobre la estructura descubierta en planta primera del inmueble, se deberá acordar la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local.

- En referencia al expediente de legalización, procede la concesión de licencia, para los actos urbanísticos consistentes en colocación de placa sobre la caja de escalera, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 82,17 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 14,45 e + Tasa 58,89 e + 15 % RT 8,83 e.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.2.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en obras de reforma interior de la vivienda, y ampliación en plantas baja -patio delantero- y primera -balcón, en lugar sito en C [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/21, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en obras de reforma interior de la vivienda, y ampliación en plantas baja -patio delantero- y primera -balcón, en lugar sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de

acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- Se ha presentado en fecha 19-06-2019 proyecto de demolición, para reposición parcial de la realidad física alterada de carácter urgente, por existir peligro de desplome, todo ello sin perjuicio de que el técnico redactor del mencionado proyecto haga constar, que una vez se demuelan los elementos perceptivos de demolición se continúe con la legalización de los actos urbanísticos objeto de la infracción urbanística.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.3.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejal Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de terraza en jardín, solado de jardín e instalación de estructura de aluminio para toldo de anillas, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en cerramiento de terraza en jardín, solado de jardín e instalación de estructura de aluminio para toldo de anillas, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 218 del P.G.O.U., en el sentido que no se ha presentado estudio de conjunto que garantice el resultado homogéneo del edificio, que debe de ser aprobado por la comunidad de propietarios que figura en el procedimiento como denunciante.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.4.- Número [REDACTED] para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en saneado de valla frontal 10 ml por 0,5 m, construcción de pilares de fábrica de 2,2 m de altura para sustitución de cancela, en la [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en saneado de valla frontal 10 ml por 0,5 m, construcción de pilares de fábrica de 2,2 m de altura para sustitución de cancela, en la [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

- 1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- 2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.
- 3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.
- 4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.5.- Número [REDACTED] para la desestimación de recurso de reposición interpuesto, así como de la suspensión del procedimiento solicitada.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en relleno de terreno rústico e instalación de edificación prefabricada de 24 m², en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en relleno de terreno rústico e instalación de edificación prefabricada de 24 m², en la [REDACTED], habiéndose presentado recurso de reposición dentro de plazo, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el día tres de diciembre del año dos mil veinte, al punto 3^o.4, se emite el siguiente informe:

Fundamentos recurso:

Se solicita la suspensión del acuerdo recurrido, en consideraciones jurídicas que califican la existencia de causa de nulidad en el procedimiento sancionador tramitado.

Dichas consideraciones jurídicas son las siguientes:

- 1.- Personal interviniente no idóneo para la tramitación del expediente.
- 2.- Posibilidad de conceder licencia de uso u obra provisional.
- 3.- No existencia probada de la culpabilidad del titular del expediente.

INFORME

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota.

2) Sobre la no idoneidad del personal interviniente en el procedimiento sancionador, ya se quedó constatado, que de acuerdo al art. 195. 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en las unidades administrativas dedicadas al ejercicio de las funciones de inspección. En el mismo sentido, el art. 92.3 de la Ley 7/2002 de 17 de abril, establece que corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas. En este contexto, los arts. 4 y 9 del Plan Municipal de Inspección, aprobado por el Pleno el 17-03-2017 (Publicación BOP nº 92 de 18-05-2017) establecen que las labores de Inspección se llevará a cabo por la Unidad de Inspección y la Policía Local. Dicha Unidad de Inspección está formada por el Jefe o Responsable de la Unidad de Inspección y los Auxiliares, teniendo dice el mencionado plan -de acuerdo al art. 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía el personal inspector la condición de agentes de autoridad a todos los efectos- y también el de funcionarios.

En definitiva toda vez que el que suscribe, Técnico de Gestión y Jefe de la Unidad de Inspección, como instructor del expediente tiene la condición de funcionario de carrera, no ha lugar a la alegación realizada sobre la no condición de funcionarios de los empleados municipales intervinientes en el procedimiento sancionador.

3) Sobre la posibilidad de legalización como obra provisional, de acuerdo al art. 52.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre que dice "En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con

materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.”

Dado que la edificación prefabricada del interesado no se ajusta a los parámetros que establece la mencionada norma, no ha lugar la posibilidad de legalización, máxime cuando se trata de una parcelación urbanística con peligro de formación de núcleo de población y lo que se pretende es una consolidación de un uso prohibido mediante una construcción prefabricada de tipología residencial.

4.- Sobre la no constancia de culpabilidad del recurrente y la nulidad del procedimiento por la inexistencia de periodo de prueba, de acuerdo al art. 77 2-5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“ 2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”

Considerando el informe de la Unidad de Inspección de fecha 14-03-2020, que dice lo siguiente:

“En visita por las zonas rústicas de la localidad, siendo las 12:30 h del día 10 de marzo de 2019; este servicio de inspección detecta los siguientes

trabajos:

Que en la [REDACTED], Ref.C [REDACTED]; se ha procedido al relleno de la parcela de unos 500m2 aprox. detectado con fecha 22 de enero de 2019 y en el día de la fecha se detecta la instalación de una Home-Móvil de 7 m x 3 m., en el interior de la parcela. Preguntado por el responsable de la parcela y la instalación de la casa prefabricada, nos atiende D. [REDACTED], quien dice ser copropietario de la parcela objeto del presente informe (Ya denunciado en Exp. Gest. [REDACTED]), manifestando que el responsable de la instalación ha creado cita con el y viene en camino para reunirse con esta inspección a fin de efectuar el tramite oportuno al respecto de la instalación y relleno. Personado in situ quien dice ser D. [REDACTED], el cual se identifica como propietario del 50% de la parcela (parte izq.) y promotor de la instalación y relleno, una vez requerida la oportuna licencia para los trabajos efectuados manifiesta que no esta en posesión del mismo, por lo que se levanta in situ informe-denuncia por los hechos y se le comunica que se pasará el oportuno informe al respecto a quien corresponda. Preguntado el Sr. [REDACTED] por el instalador de la casa móvil; éste manifiesta que el transporte y la colocación de la casa móvil en el terreno la ha efectuado la persona que le vendió dicha casa; acreditando dicha compra mediante contrato de compra-venta entre las partes, en el cual figura como vendedor D. [REDACTED] con DNI: [REDACTED] y domicilio en calle [REDACTED]. Hacer constar que con fecha 9 de marzo de 2019, se detectó que en el otro 50% de parcela que nos ocupa (Parte der.), perteneciente a otro titular se había procedido también al relleno del terreno y a la colocación de otra Home-Móvil; comprada al mismo vendedor; dándose la circunstancia de que en esta ocasión esta inspección estaba presente en el momento de la colocación; infracción de la cual se levanto informe denuncia a D. [REDACTED] con Expte. Gestiona [REDACTED].

En cuanto a las instrucciones recibidas por Ud. de petitionar al responsable de los trabajos detectados por esta Unidad, las escrituras/ titulo de propiedad de la parcela , se le petitionan las mismas a D. [REDACTED], el cual hace entrega de dicha documentación in situ. Asimismo entrega copia del contrato de compra venta de la casa prefabricada. Hacer constar que los porcentajes de propiedad de parcela mencionados por los titulares, a fecha 10 de marzo de 2019 no están definidos físicamente en el terreno. Quien dijo ser propietario de la parcela y promotor de los trabajos D [REDACTED] con DNI: [REDACTED] y domicilio de notificación en calle [REDACTED] Telf: [REDACTED]

Se incluye en este expediente copia de titularidad de la parcela y copia del contrato de compra-venta de Home Móvil facilitado a esta inspección por D. [REDACTED]".

De conformidad a la mencionada norma (art. 77 Ley 39/2015), los hechos están fehacientemente probados y reconocidos por el administrado en

cuanto a su responsabilidad, por tanto no era procedente la apertura de ningún periodo de prueba que sólo pretendía dilatar el procedimiento, ya que los hechos repetidos están fehacientemente probados y admitidos por el recurrente, en cualquier caso ha podido presentar las pruebas y documentación que haya creído pertinente en la tramitación del expediente sancionador.

5.- Sobre la suspensión del procedimiento en base al art. 117 2º A y B de la Ley 39/2015, dado que se trata una cuestión económica relativa a un expediente sancionador y no existir en su caso ningún perjuicio de imposible reparación (posible reinstalación de la cancela ya desinstalada), así como que no cabe ningún recurso administrativo ordinario contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición, según se estipula en el art. 90.3 de la Ley 39/2015, no procede la suspensión solicitada.

En conclusión, en virtud de lo informado, se propone, la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre del año dos mil veinte, al punto 3º.4, y la suspensión solicitada en base al art. 117 2º A y B, y 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por no existir perjuicio de imposible reparación y no proceder interponerse ningún recurso ordinario en vía administrativa, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición que se informa.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre del año dos mil veinte, al punto 3º.4, y la suspensión solicitada en base al art. 117 2º A y B, y 90.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por no existir perjuicio de imposible reparación y no proceder interponerse ningún recurso ordinario en vía administrativa, contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición que se informa.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.6.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Nuria López Flores, de fecha 22 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuarto de chapa sándwich en azotea de vivienda con techo

practicable, en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/02/2021, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuarto de chapa sándwich en azotea de vivienda con techo practicable, en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.-Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.-Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 780,54 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada/o admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.-Habiéndose notificado el 12-08-2020 la carta de pago nº [REDACTED] con el 40% de reducción por la cantidad de 468,32 euros, a pesar del tiempo transcurrido no se ha abonado la misma, por tanto de acuerdo al art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la reducción del 40% del importe de la sanción propuesta, sino del 20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes.

Por lo expuesto, este instructor propone imponer a D. [REDACTED] [REDACTED], una sanción de seiscientos veinticuatro euros con cuarenta y tres céntimos (624,43 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), que incluye una reducción del 20 % sobre la sanción propuesta por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes.

Asimismo, procede la anulación de la carta de pago nº 97/2020/61 y la emisión de nuevo abonaré por la cantidad de 624,43 euros.“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Imponer a D. [REDACTED]), una sanción de seiscientos veinticuatro euros con cuarenta y tres céntimos (624,43

euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.), que incluye una reducción del 20 % sobre la sanción propuesta por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes.

Asimismo, procede la anulación de la carta de pago nº 97/2020/61 y la emisión de nuevo abonaré por la cantidad de 624,43 euros.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.7.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente reparación de elementos estructurales de fachada, en lugar sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en reparación de elementos estructurales de fachada, en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP .

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada leve y sancionada en los arts. 207 y 208 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.8.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en apertura de una zanja de 35m/l con unos 40 cm. de profundidad, en parte de la [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 02/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en apertura de una zanja de 35m/l con unos 40 cm. de profundidad, en parte de la [REDACTED] (Referencia Catastral [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 825 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del interesado, admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria, antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando constatado mediante el programa informático municipal, el pago voluntario del abonaré enviado por la cantidad de 495 euros a fecha de 02-02-2021, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 495 euros a D. [REDACTED], correspondiente a la Liquidación [REDACTED], que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario). ”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 495 euros a D. [REDACTED], correspondiente a la Liquidación [REDACTED], que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.9.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en exceso de obras no declaradas/solicitadas en OP-[REDACTED], consistentes en sustitución de todas las tejas de cubierta de vivienda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/02/2021, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en exceso de obras no declaradas/solicitadas en OP-[REDACTED], consistentes en sustitución de todas las tejas de cubierta de vivienda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.-Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.-Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador con una sanción propuesta de 150 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del interesado admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.-Quedando constatado en el programa informático municipal el pago voluntario el día 22-12-2020, del abonaré enviado por la cantidad de 90 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros a D. [REDACTED]

██████████, correspondiente a la Liquidación ██████████, que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros a D. ██████████, correspondiente a la Liquidación ██████████, que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.10.- Número ██████████ para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº ██████████, incoado a D. ██████████, con DNI ██████████, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de remolque de 32,5 m2 de superficie y cancela metálica sobre postes de hierro de 3ml, en la ██████████), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████████ de fecha 02/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. ██████████, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de remolque de 32,5 m2 de superficie y cancela metálica sobre postes de hierro de 3ml, en ██████████), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP .

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de cuatro mil ciento quince euros con sesenta y dos céntimos (4.115,62 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). ”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de cuatro mil ciento quince euros con sesenta y dos céntimos (4.115,62 euros), equivalente al 75 % de la valoración técnica, como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada grave y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.11.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] [REDACTED], incoado a [REDACTED], con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria legalizada por Decreto de 12/05/2020 (Expte. O.P. nº [REDACTED]), sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 15/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] [REDACTED], con CIF núm. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria legalizada por Decreto de 12-05-2020 (Expte. O.P. Nº [REDACTED] - [REDACTED]), sita en [REDACTED]

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.12.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en terraza ático de 19,56 m², en lugar sito en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/02/2021, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D^a [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en terraza ático de 19,56 m², en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.-Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.-Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador con una sanción propuesta de 6.315,33 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito del interesado admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.-Quedando constatado en el programa informático municipal el pago voluntario el día 19-11-2020, del abonaré enviado por la cantidad de 3.789,2 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 3.789,2 euros a D^a [REDACTED], correspondiente a la Liquidación [REDACTED], que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la finalización del procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción ya abonada de 3.789,2 euros a D^a [REDACTED], correspondiente a la Liquidación [REDACTED], que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y renuncia a los recursos procedentes, y 20% por pago voluntario).”“

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.13.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación reciente de una persiana enrollable instalada en la terraza/porche haciendo cierre de esta, (2.50M X 2.20 m aprox.), en [REDACTED] de

acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en la instalación reciente de una persiana enrollable instalada en la terraza/porche haciendo cierre de esta. (2.50M X 2.20 m aprox), [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 150 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada/o admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Quedando acreditado en el programa informático municipal a fecha de 03-02-2021, que el interesado ha ingresado el abonará enviado por la cantidad de 90 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros (Liquidación 97/2020/109), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el

importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.14.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 22 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en un cierre en la terraza (previo desmontaje de la barandilla metálica preexistente), en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/02/2021, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED], con DNI: [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en un cierre en la terraza (previo desmontaje de la barandilla metálica preexistente), en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.-Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.-Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 150 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada/o admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40% según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.-Habiéndose acreditado el pago voluntario el 03-12-2020 mediante recibo bancario ([REDACTED]), del abonaré enviado por la cantidad de 90 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40% del importe de la sanción propuesta (20% por

reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

Se acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

3.15.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Nuria López Flores, de fecha 15 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D^a. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en legalización de diversas obras en vivienda según presupuesto y documentación aportada, en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 05/02/21, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] DNI/CIF núm. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en legalización de diversas obras en vivienda según presupuesto y documentación aportada, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de

Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 150 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada/o admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario mediante recibo bancario (clave de cobro [REDACTED]), del abonaré enviado por la cantidad de 90 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros, a [REDACTED] DNI/CIF núm. [REDACTED] (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 90 euros, a [REDACTED] DNI/CIF núm. [REDACTED] (Liquidación [REDACTED]), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE FÚTBOL.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Contratación, D^a. Encarna Niño Rico, de fecha 23 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

“Visto que, en relación al procedimiento de contratación de referencia, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 14 de diciembre de 2020 a las 13:30 horas, se registraron las siguientes ofertas:

1. GTM GOLF RIGGOS MURCIA (UTE) con CIF: en curso.

2. ROYALVERD SERVICE S.L.U. con CIF: [REDACTED]

3. TURF GREEN S.L. con CIF: [REDACTED]

4. GRUPO LAGAR MEDIOAMBIENTE S.L. con CIF: [REDACTED]

Visto que el día 13 de enero de 2021, se reunía la Mesa de Contratación para comprobar las solicitudes de participación, así como su presentación en plazo y forma y, proceder a la apertura del Sobre A “Documentación Acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”.

En primer lugar, se procedió de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) “Forma y contenido de las proposiciones” a comprobar la presentación en plazo de las proposiciones presentadas en la licitación.

En la misma sesión, la Mesa verificó que junto a las proposiciones se presentaba la documentación preceptiva, es decir, el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Conforme al Anexo I y Autorización de Notificaciones a través de la Sede Electrónica municipal, conforme al Anexo II, debidamente firmados y sellados, admitiendo todas las ofertas.

A continuación, en segunda sesión, la Mesa procedía a la apertura del Sobre B correspondiente a la “Proposición económica y Documentación relativa a Criterios Evaluables de forma automática” de todas las ofertas presentadas.

LOTE 1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL EN LAS INSTALACIONES DE JUAN REALES Y LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA.

1. GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE)

CRITERIO ECONÓMICO (Máx. 80 puntos)

Importe servicio de mantenimiento de dos Campos de Fútbol 11 de Césped Natural en las Instalaciones de Juan Reales y la parcela D-3 de Costa Ballena (Máx. 80 puntos)	IMPORTE SIN IVA CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (187.680,00€) (En número y en letra)
	IMPORTE IVA TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (39.412,80€) (En número y en letra)
	IMPORTE TOTAL DOSCIENTOS VEINTISEITE MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (227.092,80€) (En número y en letra)

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: (Máx. 20 puntos)

Encontrarse en posesión de un sistema de gestión medioambiental certificado-EMAS, ISO 14001 o certificación equivalente (máximo 20 puntos) Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta	Marcar 1/2 en caso que corresponda	
	1	2 x

Presenta:

Certificado ISO 14001:2015
 Certificado ISO 45001:2018
 Certificado ISO 9001:2015

Analizada la naturaleza de las certificaciones presentadas se comprueba que sólo la ISO 14001:2015 tiene carácter medioambiental, por lo que sólo se podrá valorar uno de los certificados aportados dado que, la ISO 9001:2015 es relativa a sistemas de calidad y la 45001:2018 relativa a prevención de riesgos.

2. ROYALVERD SERVICE S.L.U.

CRITERIO ECONÓMICO (Máx. 80 puntos)

Importe servicio de mantenimiento de dos Campos de Fútbol 11 de Césped Natural en las Instalaciones de Juan	IMPORTE SIN IVA CIENTO SESENTA Y DOS MIL EUROS (162.000,00€)
---	---

<p>Reales y la parcela D-3 de Costa Ballena</p> <p>(Máx. 80 puntos)</p>	<p>(En número y en letra)</p>	
	<p>IMPORTE IVA</p> <p>TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE EUROS (34.020,00€)</p> <p>(En número y en letra)</p>	
	<p>IMPORTE TOTAL</p> <p>CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE EUROS (196.020,00€)</p> <p>(En número y en letra)</p>	

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: (Máx. 20 puntos)

<p>Encontrarse en posesión de un sistema de gestión medioambiental certificado-EMAS, ISO 14001 o certificación equivalente (máximo 20 puntos)</p> <p>Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta</p>	<p>Marcar 1/2 en caso que corresponda</p>	
	1	2

3. TURF GREEN S.L. [REDACTED]

CRITERIO ECONÓMICO (Máx. 80 puntos)

<p>Importe servicio de mantenimiento de dos Campos de Fútbol 11 de Césped Natural en las Instalaciones de Juan Reales y la parcela D-3 de Costa Ballena</p> <p>(Máx. 80 puntos)</p>	<p>IMPORTE SIN IVA</p> <p>DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS (235.325,00€)</p> <p>(En número y en letra)</p>	
	<p>IMPORTE IVA</p> <p>CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO EUROS (49.418,25€)</p>	

	<i>(En número y en letra)</i>
	IMPORTE TOTAL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTICINCO EUROS (284.743,25€) <i>(En número y en letra)</i>

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: (Máx. 20 puntos)

<p>Encontrarse en posesión de un sistema de gestión medioambiental certificado-EMAS, ISO 14001 o certificación equivalente (máximo 20 puntos)</p> <p><i>Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta</i></p>	<p><i>Marcar 1/2 en caso que corresponda</i></p>	
	1	2

4. GRUPO LAGAR MEDIOAMBIENTE S.L.

CRITERIO ECONÓMICO

<p>Importe servicio de mantenimiento de dos Campos de Fútbol 11 de Césped Natural en las Instalaciones de Juan Reales y la parcela D-3 de Costa Ballena</p> <p><i>(Máx. 80 puntos)</i></p>	<p>IMPORTE SIN IVA</p> <p>DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (203.426,25€)</p> <p><i>(En número y en letra)</i></p>
	<p>IMPORTE IVA</p> <p>CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (42.719,51€)</p> <p><i>(En número y en letra)</i></p>
	<p>IMPORTE TOTAL</p> <p>DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (246.145,76€)</p> <p><i>(En número y en letra)</i></p>

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: (Máx. 20 puntos)

Encontrarse en posesión de un sistema de gestión medioambiental certificado-EMAS, ISO 14001 o certificación equivalente (máximo 20 puntos)	<i>Marcar 1/2 en caso que corresponda</i>	
<i>Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta</i>	1 X	2

Presentan Certificado escrito de empresa consultora afirmando que la empresa ha finalizado la implementación de sistema de gestión ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015, y que la certificación de dicho sistema está planificada para realizarse con AENOR en el primer trimestre de 2021.

Dado que la empresa actualmente no se encuentra certificada en sistema de gestión medioambiental (pese a que esté realizando los trámites para ello) no puede valorarse el criterio medioambiental, dado que el mismo exige certificación vigente.

LOTE 2: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES.**1. GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE)****CRITERIO ECONÓMICO: (Máx. 80 puntos)**

Importe servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial en las Instalaciones Belén López Morales	IMPORTE SIN IVA DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (16.320,00€) <i>(En número y en letra)</i>
<i>(Máx. 80 puntos)</i>	IMPORTE IVA TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.427,20€) <i>(En número y en letra)</i>
	IMPORTE TOTAL DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (19.747,20€) <i>(En número y en letra)</i>

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: (Máx. 20 puntos)

Encontrarse en posesión de un sistema de gestión medioambiental certificado-EMAS, ISO 14001 o certificación equivalente (máximo 20 puntos)	<i>Marcar 1/2 en caso que corresponda</i>	
<i>Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta</i>	1	2 X

Presenta:

- Certificado ISO 14001:2015
- Certificado ISO 45001:2018
- Certificado ISO 9001:2015

Analizada la naturaleza de las certificaciones presentadas se comprueba que sólo la ISO 14001:2015 tiene carácter medioambiental, por lo que sólo se podrá valorar uno de los certificados aportados dado que, la ISO 9001:2015 es relativa a sistemas de calidad y la 45001:2018 relativa a prevención de riesgos.

2. TURF GREEN S.L.**CRITERIO ECONÓMICO: (Máx. 80 puntos)**

Importe servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial en las Instalaciones Belén López Morales (Máx. 80 puntos)	IMPORTE SIN IVA DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00€) <i>(En número y en letra)</i>
	IMPORTE IVA TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (3.990,00€) <i>(En número y en letra)</i>
	IMPORTE TOTAL VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (22.990,00€) <i>(En número y en letra)</i>

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: (Máx. 20 puntos)

Encontrarse en posesión de un sistema de gestión medioambiental certificado-EMAS, ISO 14001 o certificación equivalente (máximo 20 puntos)	<i>Marcar 1/2 en caso que corresponda</i>	
<i>Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta</i>	1	2

3. GRUPO LAGAR MEDIOAMBIENTE S.L. XXXXXXXXXX

CRITERIO ECONÓMICO: (Máx. 80 puntos)

Importe servicio de mantenimiento de un Campo de Fútbol 11 de Césped Artificial en las Instalaciones Belén López Morales (Máx. 80 puntos)	<i>IMPORTE SIN IVA</i> DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (18.690,00€) <i>(En número y en letra)</i>
	<i>IMPORTE IVA</i> TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (3.924,90€) <i>(En número y en letra)</i>
	<i>IMPORTE TOTAL</i> VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (22.614,90€) <i>(En número y en letra)</i>

CRITERIO MEDIOAMBIENTAL: (Máx. 20 puntos)

Encontrarse en posesión de un sistema de gestión medioambiental certificado-EMAS, ISO 14001 o certificación equivalente (máximo 20 puntos)	<i>Marcar 1/2 en caso que corresponda</i>	
<i>Para la valoración de este criterio se deberá adjuntar una copia del certificado en vigor junto con la oferta</i>	1 X	2

Presentan Certificado escrito de empresa consultora afirmando que la empresa ha finalizado la implementación de sistema de gestión ISO

9001:2015 e ISO 14001:2015, y que la certificación de dicho sistema está planificada para realizarse con AENOR en el primer trimestre de 2021.

Dado que la empresa actualmente no se encuentra certificada en sistema de gestión medioambiental (pese a que esté realizando los trámites para ello) no puede valorarse el criterio medioambiental, dado que el mismo exige certificación vigente.

Visto que, finalizada la apertura del Sobre B, la mesa se dispuso a comprobar si las ofertas se encontraban incursas en temeridad, conforme a la cláusula 24.3 del PCAP, resultando que realizados los cálculos conforme a lo establecido en el art. 85.4 del RD 1098/2001, en la media aritmética de las ofertas presentadas para el **LOTE 1** ascendía a la cuantía de 184.368,75€ (una vez excluida una oferta de dicha media por ser superior en más de un 10% a la media de las 4 ofertas presentadas) comprobándose que la oferta presentada por la empresa ROYALVERD SERVICE S.L.U. era inferior en **más de 10 unidades porcentuales** a dicha media. Por lo que la oferta presentada por dicha empresa para el LOTE 1, se encontraba en presunción de anormalidad.

Visto que ninguna de las ofertas del **LOTE 2** se encontraban incursas en valores anormales o desproporcionados, seguidamente la mesa procedió a evaluar y clasificar las ofertas para dicho LOTE, de conformidad con los Criterios de Adjudicación recogidos en la cláusula 18 del PCAP, quedando el siguiente resultado:

LOTE 2: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES.

EMPRESA LICITADORA	CRITERIO ECONÓMICO	CRITERIO MEDIOAMBIENTAL	TOTAL PUNTOS
GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE)	80	10	90
TURF GREEN SL	68,72	0	68,72
LAGAR MEDIAMBIENTE SL	69,86	0	69,86

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Mesa acordó realizar un requerimiento a las empresas, conforme al siguiente tenor literal:

"Primero: Requerir a la empresa ROYALVERD SERVICE S.L.U con CIF: [REDACTED] para que justifique por plazo de 5 días hábiles, por cualquier medio

admitido, los términos de su oferta, dado que la misma incurría en valores desproporcionados.

Segundo: *Proponer la adjudicación del LOTE 2: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES a la empresa GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE) con NIF: en curso, primera en el orden de clasificación con una puntuación total de 90 puntos, procediendo, en consecuencia, cursar requerimiento de la documentación administrativa previa a la adjudicación, conforme a la cláusula 26 del PCAP."*

Visto el requerimiento de documentación realizado por la Mesa a la empresa ROYALVERD SERVICE S.L.U. emitido mediante certificado de la Mesa de Contratación el día el día 14 de enero de 2021 a las 11:07 horas, con número de registro de salida del ayuntamiento [REDACTED]. (Consta justificante de recepción en el expediente).

Visto que el día 21 de enero de 2021, a las 13:00 horas, con número de registro de entrada en el registro municipal [REDACTED], la empresa ROYALVERD SERVICE S.L.U presenta la justificación de los términos de su oferta.

Visto que, recibida la documentación en plazo, desde el Servicio de Contratación, se dio traslado al Técnico de Parques, Jardines y Áreas Verdes, D. [REDACTED], para que valorase la documentación aportada por ROYALVERD SERVICE S.L.U., al objeto de justificar la viabilidad de su oferta.

Visto que el día 22 de enero de 2021, D. [REDACTED], emite informe con el siguiente tenor literal:

" Tras lectura y análisis del documento presentado por la empresa ROYALVERD se señala:

En el cuerpo del documento realiza una presentación de la empresa, justifica experiencia en el sector y contratos de mantenimiento en vigor. Así mismo hace una descomposición de la oferta donde describe gastos previstos, generales y beneficio industrial. Realiza igualmente una memoria técnica descriptiva de labores y estimación de costes de las labores, los recursos a emplear y los equipos de trabajo a utilizar.

Se entiende que ninguna de las opciones descritas anteriormente supone justificación alguna sobre la baja referenciada ya que tales extremos vienen ya determinados y previstos en los distintos pliegos del expediente o bien no supone más que información comercial al respecto de la empresa que no implica afección alguna a la justificación de la baja.

Si se señalan distintos motivos objeto de análisis que si pueden ser justificativos de la baja del porcentaje que supone la oferta de la empresa. Estas se sitúan en su mayoría en el apartado 4. del documento presentado "4.- Solvencia técnica y justificación de costes". Igualmente se mencionan aspectos relevantes al objeto del presente informe en los apartados; "1. Presentación de ROYALVERD, y 3. Descompuesto para oferta económica". Estos aspectos son:

a) "1. Presentación ROYALVERD".

Contar con equipo de I+D que aporta novedades.

b) "3. Descompuesto de la oferta económica".

Contar con equipo móvil especializado.

c) "3.1. Introducción y antecedentes."

Que ambos campos de fútbol están muy cercanos uno al otro.

d) "4. Solvencia técnica y justificación de costes".

- 1. Amplio parque de maquinaria (más de 600)**
- 2. Uso de maquinaria ya amortizada que solo genera gastos de mantenimiento**
- 3. Tenencia de centros de trabajo cercanos a Rota**
- 4. Contar con talleres móviles**
- 5. Contar con mecánicos en plantilla**
- 6. Precios competitivos por agrupación de pedidos**
- 7. Capacidad de autofinanciación de sus inversiones**

De todos los aspectos señalados anteriormente solo la cercanía de los campos de futbol es un hecho objetivo y fácilmente comprobable. El resto de argumentación se considera suficiente para la justificación de la baja incurrida por parte de la empresa ROYALVERD, si bien no puede hacerse comprobación ni se aporta documento que verifique tales extremos no pudiendo considerar el técnico que suscribe el mero reflejo en el documento como prueba de lo que en el mismo se expone.

Por lo señalado se considera que, para tener por válidas las afirmaciones presentes en el documento y señaladas en el presente, se debe solicitar a la empresa medios de prueba de las justificaciones presentadas y expuestas, ello mediante los documentos que se indican a continuación y/u otros que por parte de la empresa se consideren adecuados al fin.

<i>Aspecto</i>	<i>Medio de prueba</i>
<i>Contar con equipo de I+D que aporta novedades.</i>	<i>Informe sobre departamento y medios técnicos y humanos disponibles</i>
<i>Contar con equipo móvil especializado</i>	<i>Base y composición material y humano del equipo especializado.</i>
<i>Amplio parque de maquinaria (más de 600)</i>	<i>Prueba de inventario o propiedad de dicha maquinaria</i>
<i>Uso de maquinaria ya amortizada que solo genera gastos de mantenimiento</i>	<i>Informe contable o similar sobre la amortización de dicha maquinaria</i>
<i>Tenencia de centros de trabajo cercanos a Rota</i>	<i>Prueba de ubicación y usufructo de los centros indicados</i>
<i>Contar con talleres móviles</i>	<i>Base y composición material y humano del mencionado recurso</i>
<i>Precios competitivos por agrupación de pedidos</i>	<i>Medios de prueba de ofertas por volumen de compra y prueba de dichos volúmenes</i>
<i>Capacidad de autofinanciación de sus inversiones</i>	<i>Prueba de la capacidad financiera indicada</i>
<i>Contar con mecánicos en plantilla</i>	<i>Contrato, nóminas... de dichos mecánicos de la organización</i>

La aportación de todos los medios de prueba se realizará siempre acorde a lo establecido en la legislación referente a materia de protección de datos y otras aplicables.

Para que surta lo que se estime en consideración: "

Visto que **reunida la Mesa de Contratación el día 27 de enero de 2021** a las 11:07 horas, con objeto de conocer el informe emitido por el Técnico de Municipal y que expuesto el mismo, la Mesa lo asumió íntegramente y acordó REQUERIR a la empresa ROYALVERD SERVICE, SLU con CIF: [REDACTED], para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES aportara la documentación que estime conveniente y que acredite fehacientemente las justificaciones presentadas y expuestas con anterioridad, todo ello deberá acreditarse mediante la relación de documentos indicados en el informe del técnico municipal o mediante cualquier documento que justifique los extremos indicados.

Visto que el requerimiento de documentación a la empresa ROYALVERD SERVICE, S.L.U., se envió mediante certificado de la Mesa de Contratación el día 28 de enero de 2021 a las 10:06 horas, con número de registro de salida del ayuntamiento [REDACTED] y recibido por la empresa en el mismo día a las 12:02 horas. (Consta justificante de ambas operaciones en el expediente).

Visto que, en fecha 2 de febrero de 2021, a las 15:21 horas, con número de entrada en el registro municipal [REDACTED], la empresa ROYALVER SERVICE S.L.U presenta la subsanación requerida por la Mesa en cuanto a la justificación de los términos de su oferta.

Visto que, recibida la documentación en plazo, desde el Servicio de Contratación, se dio traslado al Técnico de Parques, Jardines y Áreas Verdes, D. [REDACTED], para que valorase la documentación presentada por la empresa.

Visto que el día 15 de febrero de 2021, D. Andrés Aguilera Serrano, emite informe con el siguiente tenor literal:

“Se recibe documento de 163 páginas de documentación adicional en justificación de cada uno de los aspectos requeridos en el anterior informe de justificación de baja anormalmente baja. En el presente informe se desglosan los documentos presentados.

ANEXO I

Se describen detalles de elementos, proyectos e investigaciones llevadas a cabo algunas con organismos públicos como “Fly Turf” de teledetección. Aportan documentos gráficos y fotografías de elementos en las instalaciones del Centro de Innovación y Desarrollo de I+D como son; Drones, parcelas de ensayo, productos específicos de formulación propia, herramientas de ensayos biomecánicos como infiltrómetros o sensores de humedad.

Se aporta informe de facturación por contratos de arrendamientos de servicios profesionales de proveedores donde figuran técnicos en ingeniería agronómica y dilatada experiencia en asesoramiento técnico y científicos en proyectos relacionados con césped deportivo. Los técnicos han corroborado verbalmente al técnico que suscribe, su relación con la empresa.

ANEXO II

Se adjunta factura de compra de Furgoneta de Cabina tipo profesional, así como fragmento de nómina de Royal Verd donde figura Oficial de Mecánico. Se adjunta igualmente un informe de compras con una ingente cantidad de compras a distintos proveedores muchos de ellos detallados como suministros y mantenimientos.

ANEXO III

Se adjunta inventario de maquinaria, vehículos, equipos y herramientas, relacionadas con el mantenimiento de cespitosas, con más de 600 unidades inventariables figurando en el mismo.

ANEXO IV

Aportan facturas de compra de maquinaria por valores elevados y un desglose de entidad bancaria de pago de cantidades asociadas a un contrato liquidado de la empresa por valor similar. También se adjuntan facturas de adquisiciones al contado de diversa maquinaria y su relación con el inventario.

ANEXO V

Se adjuntan modelos 036 de la Agencia Tributaria relativos a Declaración Censal con números de justificación de referencia y Código Seguro de Verificación de locales en uso por parte de la empresa en Sevilla, Córdoba y Málaga.

ANEXO VI

Se adjunta prueba de maquinaria y de cualificaciones profesionales para aplicación en el contrato. Dicho anexo carece de relevancia al considerarse lo aportado un requisito de suficiencia técnica ya requerido e imprescindible para la correcta ejecución de los trabajos.

ANEXO VII

Se adjuntan informes de compras del último año con cantidades de compras por conceptos genéricos como abonos, arenas, fitosanitarios, semillas entre otros con montantes monetarios que varían de las varias decenas de miles hasta los que superan algunos cientos de miles de euros.

ANEXO VIII

Se adjunta amplio informe de facturación del grupo morera al que pertenece Royal Verd.

RESUMEN

<i>Aspecto presentado por la empresa</i>	<i>Medio de prueba requerido</i>	<i>Medio aportado por empresa</i>
<i>Contar con equipo de I+D que aporta novedades.</i>	<i>Informe sobre departamento y medios técnicos y humanos disponibles</i>	<i>Contratos de arrendamientos con técnicos de I+D. Documentación grafica de instalaciones</i>
<i>Contar con equipo móvil especializado</i>	<i>Base y composición material y humano del equipo especializado.</i>	<i>Justificante de compra de furgón profesional. Descripción de herramientas</i>
<i>Amplio parque de maquinaria (más de 600)</i>	<i>Prueba de inventario o propiedad de dicha maquinaria</i>	<i>Inventario de maquinaria disponible por ROYALVERD (mas de 600)</i>
<i>Uso de maquinaria ya</i>	<i>Informe contable o similar</i>	<i>Documentos de liquidación de créditos</i>

<i>amortizada que solo genera gastos de mantenimiento</i>	<i>sobre la amortización de dicha maquinaria</i>	<i>asociados a contratos de la empresa. Pagos al contado</i>
<i>Tenencia de centros de trabajo cercanos a Rota</i>	<i>Prueba de ubicación y usufructo de los centros indicados</i>	<i>Modelos 036 de Agencia Tributaria. Con códigos de verificación.</i>
<i>Contar con talleres móviles</i>	<i>Base y composición material y humano del mencionado recurso</i>	<i>Justificante de compra de furgón profesional. Descripción de herramientas. Facturas de compras de taller</i>
<i>Precios competitivos por agrupación de pedidos</i>	<i>Medios de prueba de ofertas por volumen de compra y prueba de dichos volúmenes</i>	<i>Informes contables de facturación de grandes cantidades de materiales asociados al mantenimiento</i>
<i>Capacidad de autofinanciación de sus inversiones</i>	<i>Prueba de la capacidad financiera indicada</i>	<i>Informe contable de facturación anual del Grupo MORERA</i>
<i>Contar con mecánicos en plantilla</i>	<i>Contrato, nóminas... de dichos mecánicos de la organización</i>	<i>Fragmento de nómina de oficial mecánico.</i>

CONCLUSIÓN

La empresa ROYAL VERD incurre en una baja desproporcionada de 2,37 puntos porcentuales con respecto de los 10 puntos porcentuales máximos previstos en el Art 85.4 del RD 1098/2001. Esta cantidad asciende a 3.931,88 euros por debajo de lo que se consideraría que no sería baja desproporcionada.

A pesar de figurar información no relevante para la justificación por ser considerada requisito, se concluye que:

Considerando, el bajo volumen económico a justificar, en comparación con el total del contrato en la que incurre ROYAL VERD, la amplia documentación aportada para justificar dicha baja y el calado y la incidencia en la gestión económica que supone dichos aspectos justificados por la empresa, LA BAJA DESPROPORCIONADA SE CONSIDERA JUSTIFICADA.

OTROS ASPECTOS.

Debido al carácter público o al acceso al mismo que tendrían los interesados en el expediente administrativo, se ha obviado en el presente

informe el señalar de forma explícita y/o exacta, cantidades económicas, datos de empresas, facturación y similares por un principio de precaución con la ley de protección de datos y con la legislación de propiedad intelectual e industrial que ampara los secreto industrial, comercial y empresarial.

Se indica a la mesa que el informe adicional aportado mediante registro [REDACTED] contiene información que puede ser sensible y ser susceptible de estar protegidas por los principios señalados en el párrafo anterior y recomiendo valorar su libre acceso al mismo por parte de los interesados en el expediente.

Salvo mejor criterio, es cuanto tengo el honor de informar;"

Visto que reunida la Mesa el día 23 de febrero de 2021, en primera sesión, al objeto de conocer el Informe emitido por el Técnico Municipal, cuyo contenido es asumido íntegramente, acordando dar por justificada la viabilidad de la oferta presentada por la empresa ROYALVERD SERVICE S.L.U.

A continuación, en distinta sesión, se procede a evaluar y puntuar las ofertas presentadas para el LOTE1:

EMPRESA LICITADORA	CRITERIO ECONÓMICO	CRITERIO MEDIOAMBIENTAL	TOTAL PUNTOS
GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE)	69,05	10	79,05
ROYALVERD SERVICE SLU	80	0	80
TURF GREEN, SL	55,07	0	55,07
LAGAR MEDIAMBIENTE SL	63,71	0	63,71

RESULTANDO EL SIGUIENTE ORDEN DECRECIENTE:

1. ROYALVERD SERVICE SLU 80 puntos
2. GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE) 79,05 puntos
3. LAGAR MEDIAMBIENTE SL 63,71 puntos
4. TURF GREEN S.L. 55,07 puntos

En virtud de los resultados obtenidos la Mesa de Contratación acuerda proponer la adjudicación del LOTE 1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL EN LA INSTALACIONES DE JUAN REALES Y LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA, a la empresa

ROYALVERD SERVICE S.L.U. con CIF : ██████████ , primera en el orden de clasificación con un total de 80 puntos, procediendo, en consecuencia, cursar requerimiento de la documentación administrativa previa a la adjudicación, conforme a la cláusula 26 del PCAP

En base a lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano competente en materia de contratación, en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 (BOP de Cádiz núm. 128, de 8 de julio de 2019), la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Requerir a la empresa **ROYALVERD SERVICE S.L.U. con CIF : ██████████** , de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 26 del PCAP, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, la documentación administrativa previa a la adjudicación del **LOTE 1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL EN LA INSTALACIONES DE JUAN REALES Y LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA**, que se detalla a continuación:

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un empresario individual la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Rota. Para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud ajustada al modelo que se adjunta como **ANEXO V**. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º Obligaciones tributarias.

- **AEAT:** Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- **Ayuntamiento de Rota:** Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Rota justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Este documento se solicitará de oficio por el Área de Contratación a la Tesorería Municipal.

4º Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

5º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato (Impuesto sobre Actividades Económicas):

El adjudicatario deberá estar de alta dentro de alguno de los epígrafes que guarden relación con el objeto del contrato. A tal efecto deberá presentar:

- 1 **Alta** en epígrafe que se corresponda con el objeto del contrato, referida al **ejercicio** corriente, o bien
- 2 **último recibo justificativo de pago o bien declaración responsable de estar exento del pago del mismo**, junto con
- 3 una **declaración responsable** de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (**ANEXO VI**).

6º. Declaración responsable conforme al art. 85 LCSP (conforme al **ANEXO IV**)

7º. Garantía definitiva.

Consistente en un 5% del precio final ofertado por la licitadora propuesta como adjudicataria, excluido el IVA.

La garantía definitiva que deberá depositarse en el Excmo. Ayuntamiento de Rota para la adjudicación del LOTE 1: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS CAMPOS DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED NATURAL EN LA INSTALACIONES DE JUAN REALES Y LA PARCELA D-3 DE COSTA BALLENA," asciende a 8.100,00€ (5% de 162.000,00€).

En el supuesto de constituir la garantía en efectivo, el importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en [REDACTED] N° de cuenta: [REDACTED] y adjuntar justificante.

8º. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

I. Solvencia económica y financiera. -

La solvencia económica podrá acreditarse a través de los siguientes medios:

- CUENTAS ANUALES APROBADAS Y DEPOSITADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL POR IMPORTE DE UNA VEZ Y MEDIA LA ANUALIDAD MEDIA DEL CONTRATO.

➤ **Volumen anual de negocios.**

OFERTA A UN SÓLO LOTE:

Para el **LOTE 1**, la solvencia económica deberá ser de al menos **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (119.662,50 €)**.

➤ **Acreditación documental:**

- **VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS:** cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito y, en el caso de empresarios individuales el resumen anual de IVA.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los

vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

Medios para acreditarla: El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el **volumen anual de negocios** del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos alcance las cuantías indicadas.

II. Solvencia técnica o profesional:

Medios para acreditarla:

- Una relación de los principales servicios prestados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante CERTIFICADOS expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Requisitos mínimos de solvencia técnica:

Para el **LOTE 1**, la relación de los principales servicios prestados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado sea al menos **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS**

**CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS
(55.842,50 €).**

Acreditación documental:

Los servicios prestados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. **Los certificados deberán incluir mención expresa a que el servicio se ejecutó correctamente; además se debe indicar en el documento el importe, la fecha y el destinatario de los servicios prestados.**

SEGUNDO: Requerir a la empresa **GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE)** de conformidad con el artículo 150 de la LCSP y la cláusula 26 del PCAP, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en el que se envía el requerimiento, **la documentación administrativa previa a la adjudicación del LOTE 2: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES** que se detalla a continuación:

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un empresario individual la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Rota. Para lo cual deberá presentar la correspondiente solicitud ajustada al modelo que se adjunta como **ANEXO V**. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no

será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º Obligaciones tributarias.

- **AEAT:** Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- **Ayuntamiento de Rota:** Certificación positiva, expedida por el Ayuntamiento de Rota justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Este documento se solicitará de oficio por el Área de Contratación a la Tesorería Municipal.

4º Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

5º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato (Impuesto sobre Actividades Económicas):

El adjudicatario deberá estar de alta dentro de alguno de los epígrafes que guarden relación con el objeto del contrato. A tal efecto deberá presentar:

- 4 **Alta** en epígrafe que se corresponda con el objeto del contrato, referida al **ejercicio** corriente, o bien
- 5 **último recibo justificativo de pago o bien declaración responsable de estar exento del pago del mismo**, junto con
- 6 una **declaración responsable** de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (**ANEXO VI**).

6º. Declaración responsable conforme al art. 85 LCSP (conforme al **ANEXO IV**)

7º. Garantía definitiva.

Consistente en un 5% del precio final ofertado por la licitadora propuesta como adjudicataria, excluido el IVA.

La garantía definitiva que deberá depositarse en el Excmo. Ayuntamiento de Rota para la adjudicación del LOTE 2: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UN CAMPO DE FÚTBOL 11 DE CÉSPED ARTIFICIAL EN LAS INSTALACIONES BELÉN LÓPEZ MORALES asciende a 816,00€ (5% de 16.320,00€).

En el supuesto de constituir la garantía en efectivo, el importe se ha de ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Rota en [REDACTED] N° de cuenta: [REDACTED] y adjuntar justificante.

8º. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

I. Solvencia económica y financiera. -

La solvencia económica podrá acreditarse a través de los siguientes medios:

- CUENTAS ANUALES APROBADAS Y DEPOSITADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL POR IMPORTE DE UNA VEZ Y MEDIA LA ANUALIDAD MEDIA DEL CONTRATO.

a) Volumen anual de negocios.

OFERTA A UN SÓLO LOTE:

Los licitadores deberán acreditar una solvencia económica de importe igual o superior a UNA VEZ Y MEDIA LA ANUALIDAD MEDIA DEL VALOR ESTIMADO (sin IVA) cuya adjudicación se haya propuesto. Los licitadores a cuyo favor se proponga la adjudicación de uno o varios lotes cuyo importe acumulado sin IVA no exceda de 35.000 euros, estarán exentos de acreditar solvencia económica y financiera.

Para el **LOTE 2**, al ser el valor estimado anual medio del mismo inferior a 35.000,00 €, Los licitadores a cuyo favor se proponga la adjudicación estarán **exentos de acreditar solvencia económica y financiera.**

II. Solvencia técnica o profesional:

CUARTO.- Notificar a la empresa **GMT GOLF RIGGOS MURCIA (UTE)** con NIF: **en curso**, empresa adjudicataria del **LOTE 2**, el presente requerimiento a los efectos oportunos, con la advertencia de que no atender el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se hace constar que tratándose de empresarios que concurren agrupados en UTE, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. DELEGADA DE SALUD PÚBLICA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR [REDACTED] ROTA, POR INFRACCIÓN DE LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Delegada de Salud Pública, D^a Laura Almisas Ramos, de fecha 17 de febrero de 2021, con el siguiente contenido:

””Vistas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, y resultando que los hechos conocidos pueden ser considerados como constitutivos de infracciones administrativas a la normativa sanitaria vigente de aplicación, se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente contenido:

ACTUACIONES RECIBIDAS: [REDACTED] y Acta [REDACTED]

HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN: Realizadas visitas de inspección al establecimiento de [REDACTED] se formalizan las siguientes irregularidades:

[REDACTED]

”Dentro del Plan de Inspección basado en el Riesgo se gira visita al establecimiento arriba citado reseñando lo siguiente: no presenta los registros de los Planes Generales de higiene. El trabajador y titular del establecimiento desconoce la ejecución de sus planes generales de Higiene.

Los preparados de carne fresca que vende a granel no tiene la información alimentaria del R.D. 126/2015 ni del Reglamento 1169/2011. Las bandejas y recipientes en los que deposita los preparados de carne de elaboración propia no son aptas para el contacto con los alimentos, no presenta certificado de conformidad del proveedor de este tipo de materiales, tiene una bandeja con carne picada sin protección.

En el momento de la inspección se procede a la retirada de la comercialización de 2´400 kgrs de chorizo criollo y 2´100 kgrs de chorizo guiso, al carecer de etiquetado ni factura/albarán desconociendo su origen, por lo que se procede a su destrucción voluntaria y con adición de hipoclorito sódico y depositándolo en contenedor de residuos orgánicos. No presenta documentación comercial, facturas-albaranes de los productos cárnicos que vende de otras empresas autorizadas (según dice los chorizos son de El Pozo). La vitrina frigorífica de carnes frescas y preparados de carne no tienen termómetro fijo y fiable para la lectura de la temperatura, tiene una postiza para toda la vitrina de carnes-, fiambres y otros productos no cárnicos.

No presenta los resultados analíticos de las muestras correspondientes a su plan de muestreo en base a la normativa 119/2012 presenta un albarán del laboratorio de retirada de muestras de junio del 2020.

Con independencia de los efectos que se puedan derivar de las deficiencias reflejadas en el presente acta, se requiere al interesado para que proceda a la subsanación de las mismas de forma inmediata lo que será comprobado para el control oficial mediante visita de seguimiento, advirtiéndole asimismo que el incumplimiento de dicho requerimiento podrá acarrear la adopción de las medidas previstas en la normativa vigente.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS HECHOS:

Resulta presunto responsable D. [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED], titular del establecimiento denominado [REDACTED], sito en la [REDACTED] de Rota

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS IMPUTADAS:

Real Decreto 1376/2003 de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor y posteriores modificaciones: art5; anexo, Capítulo I, punto 1h y Capítulo II, punto 9.

Reglamento 852/2004 de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios: artículo 5

Reglamento 1935/2004 de 27 de octubre relativo a los materiales y objetos destinados a entrar en contactos con alimentos: art. 15

Reglamento 2073/2005 de 15 de noviembre, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios y posteriores modificaciones: art. 3 y art.4

Real Decreto 126/2015 de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final: art 4, Capítulo I, Título I.

Reglamento 1169/2011 de 25 de octubre, relativo a la información alimentaria facilitada al consumidor.

SANCIÓN: multa de 3001 euros

CALIFICACIÓN: GRAVE (Art. 57.2.b.1 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: “La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave”).

NOMBRAMIENTO DE INSTRUCTOR: De conformidad con las estipulaciones contenidas en el Convenio de Encomienda de Gestión, firmado y publicado, entre la Delegación Provincial de Salud y esta Corporación Local para tramitación de expedientes sancionadores en materia sanitaria, y en las cuantías competencia de los Alcaldes (15.025,30 €), acuerdo nombrar para la instrucción del procedimiento al funcionario [REDACTED], desempeñando sus funciones en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud en Cádiz ([REDACTED]). Telef. [REDACTED] y cuya aceptación para la ordenación y colaboración en los trámites hasta la Propuesta de Resolución deberá constar en el expediente de su razón.

Frente al mismo, además del ejercicio de garantías y derechos propios en el procedimiento, podrán promover los interesados en el expediente la correspondiente RECUSACIÓN (para el caso de que concurran en su persona circunstancias que puedan llegar a obligarle a abstenerse de intervenir en la tramitación del expediente administrativo). Para ello, en cualquier momento de tramitación del procedimiento, podrán formular escrito motivado, mediante el cual puedan poner en conocimiento del Órgano competente para la iniciación del procedimiento y que procedió a su nombramiento, la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias señaladas para estos casos en el artículo el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO: En la forma prevenida en el artículo 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la terminación en los procedimientos sancionadores se indica expresamente que:

“1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda”.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.

NORMA DE ATRIBUCIÓN POTESTAD SANCIONADORA Y ÓRGANO COMPETENTE: Corresponde a las Corporaciones Locales el ejercicio de competencias en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios, conforme se determina en la legislación local propia (Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y sus posteriores y sucesivas modificaciones), y más concretamente, en materia de Salud Pública, en virtud de lo prevenido en el Título VI de la Ley de Salud Pública aprobada el 15 de junio de 1998, núm. 2 /1998, en orden a las competencias sanitarias propias de los Municipios en Andalucía. Respecto del ejercicio de la potestad administrativa sancionadora, se encuentra expresamente atribuida a los Alcaldes, como órgano competente, para la imposición de multas por infracciones sanitarias en la cuantía de hasta 15.025,30 €, conforme se recoge en el Capítulo V de la citada Ley de Salud del Parlamento de Andalucía, en su artículo 27.2.

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO: Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley del parlamento de Andalucía 16/2011 de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, el plazo para dictar y notificar la resolución del expediente sancionador es de nueve meses. El efecto de la trasgresión de dicho plazo legal es el de caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

Asimismo y de conformidad con el art. 111.2 de la Ley 16/2011 de 23 de octubre, " la Acción para perseguir las infracciones, caducará, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas, en su caso, las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento."

MEDIDAS PREVENTIVAS: No se adoptan durante las actuaciones.

DERECHOS DE AUDIENCIA EN EL EXPEDIENTE Y DE FORMULACIÓN DE ALEGACIONES: El presente acto administrativo es de trámite, y no pone fin a la vía administrativa, por ello, el inculpado o su representante debidamente acreditado, y sin perjuicio de ejercicio de otros derechos constitucionales, o de recursos o acciones que en su defensa convengan, podrá ejercer el de AUDIENCIA y VISTA en el expediente y el de presentación de ESCRITO DE ALEGACIONES, DOCUMENTACIÓN O INFORMACIONES, en contradicción a los hechos imputados. Mediante el mismo, puede proponer igualmente, los MEDIOS DE PRUEBA que en su interés quieran articular.

El escrito deberá ser dirigido a la dirección de la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud ([REDACTED] y núm. de teléfono [REDACTED]) a nombre del Instructor del Procedimiento, D^a [REDACTED].

Deberá contener, como mínimo: Nombre, apellidos y D.N.I. del infractor o persona que en forma acredita le represente, y la identificación del medio y lugar señalado para notificaciones administrativas, núm. del expediente, hechos, razones y circunstancias en los que se concretan las alegaciones, y lugar, fecha y firma del inculpado. El plazo de presentación es de QUINCE DÍAS HÁBILES y comenzará a partir del día siguiente al de la notificación del presente documento.

ADVERTENCIA: En el caso de no formular, ni presentar, escrito de alegaciones en el plazo antes señalado, este Acuerdo será considerado como una Propuesta de Sanción conforme al resultado de lo ya instruido, procediendo a la conclusión de la fase de instrucción en el procedimiento y elevar el expediente para dictado de la correspondiente Resolución final del procedimiento sin perjuicio de la comunicación previa al inculpado del derecho de audiencia y puesta de manifiesto del expediente administrativo.

PROPONGO:

PRIMERO: Incoar expediente sancionador [REDACTED] ROTA instruido a [REDACTED] con D.N.I.: [REDACTED], titular del establecimiento [REDACTED]".

SEGUNDO: Dar traslado del mismo al interesado, comunicándole que para el acceso al expediente y ejercicio de derechos y garantías propias (alegaciones,

prueba, petición de visitas de comprobación, etc.) tendrá que dirigirse a la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud ([REDACTED]) y núm. de teléfono [REDACTED].'''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 8º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y diez minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE - PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN